

# BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

Fundado el 7 de abril de 1899  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

## PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA  
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

N° 25.792



## DECRETOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA

#### DECRETO N° 1.382

Mendoza, 21 de agosto de 1998

Encontrándose de regreso la Provincia, el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular, Arquitecto PABLO TONIO MARQUEZ

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Desarrollo Social y Salud -

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Carlos J. Rodríguez  
Pablo A. Márquez

#### DECRETO N° 1.420

Mendoza, 28 de agosto de 1998

Encontrándose de regreso la Provincia, el señor Ministro de Hacienda, Contador Enrique Angel Morganti,

#### EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular, Contador ENRIQUE ANGEL MORGANTI.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ**  
Carlos J. Rodríguez  
Enrique A. Morganti

#### DECRETO N° 1.763

Mendoza, 16 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 02938-H-98, 00020, en el cual la H. Cámara de Diputados de la Provincia solicita se declare de interés provincial el "II Encuentro Regional de Guías y Estudiantes de Turismo" a llevarse a cabo en el Departamento de Malargüe los días 16 y 17 de octubre de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento se realizará bajo el lema "La importancia del guía de turismo en la interpretación del paisaje" y se tratarán otros aspectos tales como: el marco legal para el desarrollo de esa actividad a nivel local, provincial y nacional.

Que por lo expuesto se estima procedente acceder a lo solicitado sin que ello signifique erogación alguna para el Estado.

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de interés provincial el "II Encuentro Regional de Guías y Estudiantes de Turismo" a llevarse a cabo en el Departamento de Malargüe durante los días 16 y 17 de octubre de 1998, conforme con lo solicitado por la H. Cámara de Diputados de la Provincia y por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el artículo anterior no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ**  
Carlos J. Rodríguez

#### DECRETO N° 1.808

Mendoza, 26 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 01287-M-98, 01282, en el cual obran antecedentes sobre el convenio transaccional a celebrar, sobre los autos N° 54.817, caratulados «Vera, Rodolfo y Ot. Cesionaria: Minera del Oeste S.R.L. c/Gno. de la Pcia. de Mza. (integra Nuclear

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 94397

### SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	9.093
Ministerio de Hacienda	9.105
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Hacienda	9.042
Ministerio de Economía	9.114
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	9.114
Dirección General de Escuelas	9.115
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b>	
Municipalidad de Maipú	9.117
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	9.125
Convocatorias	9.129
Irrigación y Minas	9.132
Remates	9.132
Concursos y Quiebras	9.150
Títulos Supletorios	9.151
Notificaciones	9.151
Sucesorios	9.156
Mensuras	9.158
Avisos Ley 11.867	9.160
Avisos Ley 19.550	9.160
Licitaciones	9.162

Mza.) s/A.P.A.», que se tramitan por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de setiembre de 1997, el Gobierno de la Provincia suscribió con Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (NMSE) y Minera del Oeste S.R.L., un Acta Acuerdo en la cual pactaron otorgar solución a todas las cuestiones que mantienen en sede judicial y administrativa;

Que, con esos fines, en la Cláusula Segunda de dicha Acta Acuerdo, las partes se comprometen a celebrar un acuerdo

transaccional en el expediente N° 54.817, caratulado «Vera Rodolfo y Ot. Cesionaria: Minera del Oeste S.R.L. c/Gno. de la Pcia. de Mza. (íntegra Nuclear Mza.) s/A.P.A.», radicado por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia;

Que en su presentación de fojas 80/83, Minera del Oeste S.R.L. expresa que no tiene objeciones que formular al texto de la transacción propuesto; y a fojas 85/86 Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (NMSE) hace lo propio;

Por ello, conforme con lo dispuesto por el Artículo 67º, Párrafo Segundo, de la Ley N° 3918 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 2/5 del expediente N° 01287-M-98, 01282,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Instrúyase al señor Asesor de Gobierno y a los abogados auxiliares que a tal fin éste designe, a suscribir en representación del Gobierno de la Provincia el modelo de acuerdo transaccional que como Anexo I integra este decreto, el que deberá presentarse en los autos N° 54817 caratulados «Vera Rodolfo y Ot. Cesionaria: Minera del Oeste S.R.L. c/Gno. de la Pcia. de Mza. (íntegra Nuclear Mza.) s/A.P.A.» que se tramitan por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (NMSE) y Minera del Oeste S.R.L.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

TRANSACCION  
EXCMA. CORTE SUPREMA:

...por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, demandada;... por Fiscalía de Estado; ...por Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (NMSE) tercerista coadyuvante; y Joaquín Guevara Torres por Minera del Oeste S.R.L., actora, según constancia de fojas 230 de estos

obrados, en autos N° 54.817, caratulados «Vera Rodolfo y Ot. Cesionaria: Minera del Oeste S.R.L. c/Gno. de la Pcia. de Mza. (Íntegra Nuclear Mza.) s/A.P.A.», a V.E. se presentan y dicen:

**I - PERSONERIAS**

1. Que el Dr. ...interviene en representación del Gobierno de la Provincia a mérito del poder cuya copia adjunta, el cual se encuentra vigente; y ratifica el domicilio legal constituido en autos.

2. Que el Dr. ... suscribe la presente por Fiscalía de Estado y a los términos del Artículo 177 de la Constitución Provincial.

Que... acredita la representación por Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (NMSE) con copia de...

4. Que el Dr. Joaquín Guevara Torres actúa por Minera del Oeste S.R.L. a mérito del mandato oportunamente acreditado, con copia de poder que obra a fojas 81/83.

**II - OBJETO**

Que conforme a lo previsto en el Artículo 67º de la Ley N° 3918, vienen a presentar el acuerdo transaccional al que han arribado, solicitando su homologación y el oportuno archivo de la causa. Ello por las razones de hecho y de derecho que a continuación exponen.

**III - TRANSACCION**

1. Que mediante los Decretos Nros. 1325/98 y 1326/98, el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la competencia que le otorga el Artículo 19º de la Ley N° 3790 y de conformidad con lo reglado en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Minero, ha resuelto, como órgano de apelación de las decisiones del Honorable Consejo de Minería, sobre las impugnaciones formuladas por Minera del Oeste S.R.L., contra las concesiones efectuadas a Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (NMSE) de las minas «Paramillos Norte I y II» y «Paramillos Sur I, II y III».

Que las impugnaciones formuladas por Minera del Oeste S.R.L. a las concesiones de las

precitadas minas, se fundan en los mismos argumentos de hecho y de derecho que, respecto de la mina "Paramillos de Uspallata", sostiene la actora en esta Acción Procesal Administrativa.

Que así, mediante los referidos decretos, el Poder Ejecutivo ha hecho lugar formal y sustancialmente a reclamos de Minera del Oeste S.R.L. suscitados entre las mismas partes y que tienen iguales fundamentos que el que se tramita en la presente, esto es, la prohibición del Artículo 9º del Código de Minería para ser titular de concesiones mineras, respecto de Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (NMSE).

2. Que por ello, la demandada reconoce los argumentos esgrimidos por la actora y en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo que suscribieron el 10 de setiembre de 1997, convienen extinguir la presente causa.

Que, a tal fin, ratifican en todas sus partes el Acta Acuerdo precedentemente individualizada, glosada a fojas 164/202 del expediente N° 2005-M-96, 02631 adjunto; y reconocen como motivadas en circunstancias ajenas a su voluntad, las demoras en el cumplimiento de dicha Acta Acuerdo.

Que por tanto, en lo atinente a la mina motivo de esta litis, se obligan en los términos pactados en las Cláusulas Primera (actos que se comprometen a otorgar), Tercera (porcentaje en el producido de la mina), Cuarta (carácter del porcentual), Quinta (renuncia de la Empresa) y Novena (gastos y costas en el orden causado).

**IV - FACULTADES**

1. Que en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 67º de la Ley N° 3918, el representante de Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (NMSE) ... adjunta copia auténtica del acta de Asamblea General Extraordinaria del 10 de setiembre de 1998; y de la reunión de Directorio N° 240, por las que se lo autoriza expresamente para este acto;

2. Que, a los mismos fines, el

Dr. ... acompaña copia autenticada del Decreto N°...

**V - INSTRUMENTOS**

1. Que, ad efectum videndi, adjuntan copia certificada de los Decretos Nros. 1325/98, 1326/98 y 1526/98; y de las resoluciones que con motivo de los mismos fueron dictadas por el Honorable Consejo de Minería en los expedientes Nros. 25-C-92, y 26-C-92, 01583, que obran a partir de fojas 139 de cada uno de éstos.

2. Que al mismo fin y cumplimentando los extremos exigidos por el Artículo 85º, Apartado III del Código Procesal Civil, adjuntan el aludido expediente N° 2005-M-96, 02631 al cual remiten.

**VI - PETITORIO**

Que por tanto, a V.E. piden:

1) Otorgue a la presente el trámite de ley y oportunamente homologue la transacción con los alcances del Artículo 85º Apartado IV del Código Procesal Civil.

2) Anule los actos impugnados y en consecuencia, adopte las medidas necesarias al restablecimiento de la situación jurídica planteada.

3) Tenga presente que al suscribirlo Fiscalía de Estado no tiene observaciones que formular al acuerdo transaccional.

Provea V.E. de conformidad.  
Será Justicia

**DECRETO N° 1.814**

Mendoza, 27 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 949-S-98-00020, por el que se tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión, Ampliación y Remodelación del Plaza Hotel Mendoza, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 1731/98 fue adjudicada la licitación a la oferta presentada por el oferente NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA LIMITED,

Que en dicha norma se instruyó a la Autoridad de

Aplicación para la firma del correspondiente contrato de concesión, que forma parte del Pliego como Anexo N° 8,

Que la Empresa adjudicataria ha dado cumplimiento a las distintas exigencias establecidas en el referido Decreto 1731/98,

Que en consecuencia fue suscripto el Contrato de Concesión el día 26 de octubre de 1998,

Que corresponde aprobar dicho contrato, y ordenar sus remisión a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación legislativa, conforme lo establecido en el artículo 10° de la Ley 5.507,

Por ello, y conforme a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Contrato de Concesión del Plaza Hotel, de fecha 26 de octubre de 1998 suscripto entre los Sres. Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía, y el adjudicatario NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA LIMITED.

Artículo 2° - Remítase a la Honorable Legislatura Provincial el contrato de concesión juntamente con todos los antecedentes del expediente N° 949-S-98-00020 para su ratificación en los términos del artículo 10° de la Ley 5.507.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**DECRETO N° 1832**

Mendoza, 27 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 3108-D-96, 02686, en el cual se solicita la creación del «Consejo Provincial de Defensa del Consumidor y el Usuario», y

**CONSIDERANDO:**

Que la creación del citado Consejo obedece a la necesidad de que exista un organismo

asesor y consultivo a fin de resolver los diversos problemas que presentan los consumidores en sus operaciones de uso y consumo, fijando criterios uniformes para su defensa y proponiendo las reformas necesarias a las leyes vigentes;

Que el Consejo indicado estará integrado por los municipios, las asociaciones de consumidores, las entidades vecinalistas y la Provincia, con el propósito de consensuar las políticas del Estado, por lo que se estima procedente su creación;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fojas 47/48 del expediente N° 3108-D-96, 02686 y lo dispuesto por el Artículo 128°, Incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Créese el Consejo Provincial de Defensa del Consumidor y el Usuario, como organismo permanente asesor y consultor de las autoridades provinciales, municipales, asociación de consumidores y vecinalistas, en los asuntos inherentes a la problemática del consumidor y del usuario.

Artículo 2° - El Consejo Provincial de Defensa del Consumidor y el Usuario estará integrado por un representante de la Dirección de Fiscalización y Control u organismo que la reemplace, un miembro de la Cámara de Diputados y un miembro de la Cámara de Senadores, un representante de cada municipio perteneciente al área de Defensa del Consumidor, un representante de la Confederación Vecinalistas de la Provincia de Mendoza, tres representantes de Asociaciones o Ligas de Consumidores que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 24240, propuestos por las Asociaciones o Ligas, y un representante del Centro Empleados de Comercio.

Artículo 3° - La Secretaría Administrativa del Consejo estará a cargo, en forma permanente, del representante de la Dirección de

Fiscalización y Control u organismo que la reemplace.

Artículo 4° - Serán funciones del Consejo Provincial de Defensa del Consumidor y el Usuario:

a) Fomentar la creación de las Escuelas de Educación del Consumidor, las que deberán tener como objetivos mínimos los siguientes:

1. Lograr una mayor libertad y racionalidad del consumo de bienes y de la utilización de servicios;

2. Facilitar la comprensión y utilización de la información que se brinde;

3. Difundir el conocimiento de los derechos y deberes del consumidor y la forma más adecuada de ejercerlo;

4. Fomentar la prevención de riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de servicios;

5. Aconsejar a los consumidores la mejor forma de sustituir el consumo de productos cuyos precios estén en alza por otros productos regionales a precios más accesibles, además de tener en cuenta la calidad de los mismos.

b) Propender a la unificación de criterios y de políticas que beneficien a consumidores y usuarios y crear la legislación necesaria a tal fin.

c) Orientar a los sectores productivos en la adopción de métodos que faciliten una adecuada comercialización de los productos destinados al consumo.

d) Requerir a los entes que actúan en función de controles de comercios y servicios, que se respeten los derechos que les asisten al consumidor y al usuario, a fin de mejorar su atención.

Artículo 5° - El Consejo Provincial de Defensa del Consumidor y el Usuario estará dirigido por la Asamblea.

Artículo 6° - La Asamblea es el órgano superior del Consejo.

Es responsable de fijar los objetivos, políticas y acciones generales que el Consejo debe seguir. Estará compuesta por el Director de Fiscalización y Control o por el titular del organismo que la reemplace y por los representantes elegidos por los municipios, un representante de las Asociaciones de Consumidores, un representante de la Confederación Vecinalistas de Mendoza y uno por la Honorable Legislatura.

Artículo 7° - La Asamblea será convocada a reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán cuatro veces al año, por períodos trimestrales. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo Provincial o cuando lo requieran por lo menos un tercio de sus integrantes.

La convocatoria a sesión ordinaria será efectuada por el citado Consejo, con una antelación no menor a los DIEZ (10) días hábiles de la fecha fijada para la reunión.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá producirse dentro de los QUINCE (15) días corridos de solicitada. Vencido dicho lapso y si no se hubiera efectuado convocatoria, la Asamblea podrá autoconvocarse.

Artículo 8° - La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las funciones que se mencionan en el Artículo 4° del presente decreto.

b) Determinar el plan de trabajos que deberá realizar el Consejo Provincial sobre las actividades desarrolladas por el mismo.

c) Dictar los reglamentos internos que considere necesarios.

d) Considerar los informes presentados por el Consejo Provincial sobre las actividades desarrolladas por el mismo.

Artículo 9° - Las reuniones de la Asamblea se realizarán en forma rotativa a solicitud de las Asociaciones o Municipios y serán presididas por el representante de la jurisdicción

en que se realicen. En el caso de autoconvocatoria de la Asamblea, la misma sesionará en la sede de la Dirección de Fiscalización y Control u organismo que la reemplace.

Artículo 10º - El quórum para que la Asamblea sesione válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros, transcurridos TREINTA MINUTOS (30') sesionará con los miembros que se encuentren presentes.

Las decisiones serán tomadas por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. Los criterios sostenidos por los integrantes disidentes en el seno del Consejo Provincial, deberán ser tenidos siempre en cuenta en los acuerdos logrados en materia de planificación, coordinación y asesoramiento.

Artículo 11º - El Consejo Provincial de Defensa del Consumidor y el Usuario, realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Este Consejo deberá reunirse cada TREINTA (30) días.

Artículo 12º - El Consejo Provincial de Defensa del Consumidor y el Usuario tendrá su sede legal en la Ciudad de Mendoza y su Secretaría Administrativa funcionará en el ámbito de la Dirección de Fiscalización y Control u organismo que la reemplace.

Artículo 13º - La Asamblea se limitará a tratar el temario incluido en el Orden del Día, a propuesta de los miembros de las distintas zonas con una antelación no menor de QUINCE (15) días hábiles, o por excepción, cuando un tema requiera ser incluido en el momento de la reunión de la Asamblea, si es aceptado por la mayoría de los miembros de la misma.

Artículo 14º - Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las precedan, deberán transcribirse en el Libro de Actas. Las actas deberán ser firmadas por el Consejo Provincial del Consumidor y el Usuario. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la

Asamblea, se deberá remitir a cada miembro copia del acta, con los documentos aprobados, en su caso.

Artículo 15º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Artículo 16º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

### DECRETO Nº 1.833

Mendoza, 27 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 4831-D-98, 01409, en el cual obran antecedentes relacionados con la misión oficial que realizaran en la República de Chile, entre los días 9 al 11 de agosto de 1998, la Licenciada MONICA LUCERO DE NOFAL, Directora de Fiscalización y Control y la Profesora ROSA AZURA, de la Escuela de Capacitación de Consumidores y del Usuario, y

#### CONSIDERANDO:

Que la misión de referencia tuvo como objeto realizar una visita a la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de «Consumers International», con representación en la Organización de las Naciones Unidas y sede central en Londres, a fin de intercambiar los distintos trabajos y estudios realizados en materia de Educación de los Consumidores y las actividades que se implementan en el ámbito educativo en el vecino país y en esta Provincia;

Que el Decreto Acuerdo Nº 369/92, reglamentario de viáticos, no prevé el caso de viajes al exterior, razón por la cual se estima conveniente aplicar por analogía disposiciones nacionales contenidas en el Decreto Nº 3168/78, modificado por Decretos Nros. 955/83 y 1090/92 y Decreto Nº 1270/89;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Dirección de Fiscalización y Control, a fojas 41 del expediente de referencia,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese la misión oficial que realizaran en la República de Chile, la Licenciada MONICA LUCERO DE NOFAL, Directora de Fiscalización y Control y la Profesora ROSA AZURA, de la Escuela de Capacitación de Consumidores y del Usuario, por los motivos expuestos en el primer considerando de este decreto, entre los días 9 al 11 de agosto de 1998.

Artículo 2º - Reconózcase de legítimo abono y dése por bien pagada hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 955,98), correspondiente al gasto que demandó la misión oficial aprobada por el artículo anterior, conforme con el siguiente detalle:

DOS (2) días de viático al exterior, por permanencia en la República de Chile para la Licenciada MONICA LUCERO DE NOFAL, Directora de Fiscalización y Control, a razón de U\$S 277,49 diarios al cambio de \$1 cada dólar \$ 554,98

UN (1) pasaje aéreo ida y vuelta, a la República de Chile, incluido impuestos y tasas de aeropuerto, a razón de pesos \$ 122,00

Gastos varios pasajes, alojamiento y comidas), en concepto de cortesía, para la Profesora ROSA AZURA \$279:00 TOTAL \$ 955,98

Lo que hace un total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS.

Artículo 3º - El gasto que originó la misión oficial reconocida por el presente decreto, fue atendido por el Departamento Contable de la Dirección de Fiscalización y Control con cargo a la Cuenta General C96119 41301 00, U.G.E. C30599, del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

### DECRETO Nº 1.834

Mendoza, 27 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 00068-D-98, 01439, en el cual obran antecedentes sobre la misión oficial realizada a la República de Chile los días 10 al 12 de mayo de 1998, por el ex Director de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, y

#### CONSIDERANDO:

Que la misión oficial de referencia tuvo como objetivo mantener reuniones con funcionarios del gobierno de la República de Chile, del Instituto Nacional de Estadística, ProChile, Centro de Estudios para América Latina (CEPAL), y Fundación de Desarrollo Frutícola, entre otros, con la participación del Licenciado Néstor AVALLE, ex Director de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia y otros funcionarios del Ministerio de Economía;

Que el Decreto Acuerdo Nº 369/92, reglamentario de viáticos, no prevé el caso de viajes al exterior, razón por la cual se estima conveniente aplicar por analogía disposiciones nacionales contenidas en el Decreto Nº 3168/78, modificado por Decretos Nros. 955/83 y 1090/92 y Decreto Nº 1270/89;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 11 del expediente Nº 00068-D-98, 01439,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese la misión oficial realizada en la República de Chile, por el Licenciado NESTOR AVALLE, ex Director de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto, los días 10 al 12 mayo de 1998.

Artículo 2º - Reconózcase de legítimo abono y dése por bien pagada hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS ( \$ 400.-), correspondiente al gasto que demandó la misión oficial

aprobada por el artículo anterior, conforme con el siguiente detalle:

DOS (2) DIAS de viático al exterior por permanencia en la República de Chile, para el señor ex Director de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, Licenciado NESTOR AVALLE, a razón de U\$S 155.- diarios, al cambio de \$ 1. - cada dólar \$ 310,00

UN (1) pasaje ida y vuelta en avión a la República de Chile \$ 90,00  
Total \$400;00

Lo que hace un total de PESOS CUATROCIENTOS.

Artículo 3º - El gasto que originó la misión oficial aprobada por el presente decreto fue atendido por la Habilitación de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía con cargo a la Cuenta General C96118 41301 00, UGE C30394, del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

#### DECRETO Nº 1.840

Mendoza, 27 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 146-G-98, 01483, en el cual se tramita la contratación de personal en la Dirección de Ganadería, dependiente del Ministerio de Economía, y

#### CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo equivalente a Clase 009, Código Escalafonario 65-0-0-00 de la U.O. 07-Dirección de Ganadería, por renuncia de su titular, a partir del 1º de julio de 1998, según Resolución Nº 199-E-98;

Que, consecuentemente, se estima procedente cubrir el mismo, por estrictas razones de servicio, con el objeto de dar cumplimiento al plan de labor impuesto por esa Repartición;

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Contrátese al señor GUSTAVO ARIEL GARRIDO, D.N.I. Nº 22.888.476, Clase 1972, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 1998, en la Dirección de Ganadería, del Ministerio de Economía, en el cargo: CARACTER 1, JURISDICCION 07, UNIDAD ORGANIZATIVA 07, FINALIDAD 0, FUNCION 0, REGIMEN SALARIAL 65, AGRUPAMIENTO 0, TRAMO 0, SUBTRAMO 00, equivalente a la CLASE 009 de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial, con más las asignaciones complementarias correspondientes, Unidad de Gestión Ejecutora C30478 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 2º - El gasto que demande la contratación que se dispone por el artículo anterior, será atendido con cargo a la Cuenta General C96156 41102 00, U.G.E. C30478 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

#### DECRETO Nº 1.892

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 00071-S-98, 01282, en el cual la firma STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A., solicita la autorización establecida en el Artículo 18º del Decreto Nº 427/78 y sus modificatorios, reglamentarios del Decreto Ley Nº 4227/77, de creación del Parque Industrial Petroquímico, y

#### CONSIDERANDO:

Que dicha firma Comunica a fojas 1/2 del expediente de referencia, que ha resuelto realizar la construcción de un nuevo horno eléctrico denominado Nº 5, para ampliar su producción de Siliciuro de Calcio (Si.Ca.), en el terreno de su propiedad, ubicado en el predio del Parque Industrial Petroquímico, Distrito Perdriel del

Departamento Luján de Cuyo e identificado como Fracción Nº C-2, que adquiriera a la Provincia por contrato celebrado en fecha 20 de diciembre de 1973, aprobado por Decreto Nº 4574/73 y otorgado mediante escritura de Escribanía General de Gobierno de la Provincia, de fecha 3 de abril de 1974;

Que a tal fin y conforme con lo dispuesto por Decreto Nº 427/78, STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A., solicita la pertinente autorización, para obtener la financiación mediante un contrato de compraventa del terreno sobre el cual se instalará el horno, con todo lo edificado en ese lote y la posterior recompra de dicho terreno y el horno construido, mediante el pago de cuotas mensuales durante un lapso de DIEZ (10) años, en concepto de leasing y un valor residual a pagar con la última cuota;

Que de los antecedentes obrantes en las citadas actuaciones, surge que la sociedad de referencia se encuentra debidamente legitimada para realizar ese contrato, el que se ajustará en un todo a la disposiciones que sobre la materia prescribe el Código Civil (Artículo Nº 1323 y siguientes);

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 63 y Fiscalía de Estado, a fojas 69 del expediente de referencia,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a la firma STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A. a transferir mediante contrato de compraventa, una parcela del terreno de su propiedad, situada en el predio del Parque Industrial Petroquímico, Distrito Perdriel del Departamento Luján de Cuyo e identificada como Fracción Nº C-2, que adquiriera a la Provincia por contrato celebrado en fecha 20 de diciembre de 1973 y aprobado por Decreto Nº 4574/73, para financiar la construcción del horno eléctrico Nº 5, a ubicar en el mismo terreno, conforme con los antecedentes obrantes a fojas 1/35 y 42/54 del expediente Nº 00071-S-98, 01282.

Artículo 2º - Escribanía General de Gobierno tomará la intervención correspondiente y en la escritura traslativa de dominio a otorgar por ese Organismo, dejará constancia en ella de que, la transferencia del inmueble se realiza en el marco del Decreto Ley Nº 4227/77 y su Decreto Reglamentario Nº 427/78, normativa ésta que regirá el destino del inmueble y los demás actos que respecto del mismo realice la compradora.

Artículo 3º - Previo a la puesta en funcionamiento del nuevo horno, se deberá obtener la Declaración de Impacto Ambiental, expedida por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas o la Municipalidad de Luján de Cuyo, conforme con lo dispuesto por Ley Nº 5961.

Artículo 4º - La Dirección de Fiscalización y Control, organismo de aplicación del Decreto Ley Nº 4227/77 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 427/78, 104/78 y 1912/88, tendrá a su cargo el control del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

#### DECRETO Nº 1.893

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 147-M-98, 01583, en el cual se tramita la contratación de personal en la Dirección de Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Economía, y

#### CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo equivalente a Clase 006, Código Escalafonario 65-0-0-00 de la U.O. 04-Dirección de Minería e Hidrocarburos, por renuncia de su titular, a partir del 3 de agosto de 1998, según Resolución Nº 279-E-98;

Que, consecuentemente, se estima procedente cubrir el mismo, por estrictas razones de servicio, con el objeto de dar

cumplimiento al plan de labor impuesto por esa Repartición;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Contrátese a la señorita ERICA MARCELA VICARIO, D.N.I. N° 24.861.064, Clase 1976, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 1998, en la Dirección de Minería e Hidrocarburos, del Ministerio de Economía, en el cargo: CARACTER 1, JURISDICCION 07, UNIDAD ORGANINATIVA 04, FINALIDAD 0, FUNCION 0, REGIMEN SALARIAL 65, AGRUPAMIENTO 0, TRAMO 0, SUBTRAMO 00, equivalente a la CLASE 006 de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial, con más las asignaciones complementarias correspondientes, Unidad de Gestión Ejecutora C3035 1 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 2° - El gasto que demande la contratación que se dispone por el artículo anterior, será atendido con cargo a la Cuenta General C96129 41102 00, U.G.E. C30351 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

**DECRETO N° 1.894**

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 00228-S-98, 01282, en el cual la firma Frutos de Santa Rosa S.A., solicita se modifique el Decreto N° 1312/95, mediante el cual se otorgó a la citada firma beneficios del régimen de Diferimiento Impositivo, establecido por Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley Nacional N° 24447, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en las citadas actuaciones, el proyecto

original presentado al Concurso Público Nacional de Proyectos, ha sido modificado en sus etapas de inversión y de implantación de cultivos;

Que según lo informado por el área de Atracción de Inversiones, dependiente de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, a fojas 115/116 del expediente de referencia, el proyecto original ha sufrido modificaciones en cuanto a la superficie de implantación de durazno en un 100 %, que fue sustituida por un SESENTA POR CIENTO (60%) en duraznos y un CUARENTA POR CIENTO (40%) en uva para elaboración de vinos finos, es decir que los aspectos sustanciales del mismo no sufren modificaciones, por lo que la aprobación de reformulación solicitada, no implica modificación al costo fiscal teórico imputado oportunamente;

Que, en resguardo de los intereses de la economía provincial en su conjunto, es aconsejable aprobar la reformulación del proyecto original, dado que obligar, la ejecución de un proyecto en condiciones desfavorables resulta poco rentable con las consecuencias comerciales adversas existentes actualmente en el mercado, lo que desvirtuaría el fin del régimen como meramente de promoción, con el fin de mejorar sus ventajas comparativas;

Que de acuerdo con la auditoría efectuada por la Autoridad de Aplicación, la empresa está ejecutando el proyecto y cumpliendo con el cronograma de inversiones oportunamente aprobado;

Que del análisis efectuado surge que aceptar la modificación al proyecto original no es violatorio del principio de igualdad, por razones de bien común coincidentes con el interés particular y en la conveniencia económica del cambio de cultivos frente al comportamiento de los mercados;

Que por otra parte la propuesta conviene, se da un cambio beneficioso del objeto específico del proyecto formulado, toda vez que se mejora sobre la base del mercado para su comercialización (se pasa de un producto agrícola destinado al

mercado interno a otro igual destinado al consumo exterior) sin afectar el principio de igualdad ni de transparencia;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 113 y 123 y Asesoría de Gobierno a fojas 125/126 del expediente N° 00228-5-98, 01282,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptense las modificaciones efectuadas al proyecto original presentado por la firma Frutos de Santa Rosa S.A., que fuera aprobado y calificado por Resolución N° 387-E y F-95 y adjudicado los beneficios del régimen de Diferimiento Impositivo, establecido por Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y Artículo 20° de la Ley Nacional N° 24447, por Decreto N° 1312/95, para la instalación de una unidad agrícola, destinada a la explotación de CINCUENTA (50) hectáreas de duraznos para industrias, a localizarse en el Departamento Santa Rosa.

Artículo 2° - Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 1312/95, el que quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1° - Otórguense, en las condiciones y con los alcances que en los artículos siguientes se detallan, los beneficios del régimen de Desarrollo Económico instaurado por la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, extendido a la Provincia de Mendoza por el Artículo 20° de la Ley Nacional N° 24447 a la empresa Frutos de Santa Rosa S.A., para concretar la instalación de una unidad agrícola destinada a la explotación de TREINTA (30) hectáreas de duraznos y VEINTE (20) hectáreas de uvas finas, cuya producción será para consumo del mercado nacional y para exportación, a localizarse en el Distrito Santa Rosa, del Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza; el que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en los Artículos 2°, 7° y 11° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Artículo 20° de la Ley Nacional N° 24447, Decreto Provincial N° 254/

95 y su modificatorio, Resoluciones Ministeriales Nros. 155 y 387-EyF-95 y Pliego de Condiciones Generales del Concurso Público N° 001/95».

Artículo 3° - Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 1312/95 el que quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS (\$ 2.515.816.-); discriminada de la siguiente forma: En el primer año de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$ 167.726.-); en el segundo año de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 359.710.-); en el tercer año de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UNO (\$ 283.701.-); en el cuarto año de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIJARENTA Y NUEVE (\$ 384.049.-); en el quinto año de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$ 437.174); en el sexto año de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO (\$ 457.021.-); en el séptimo año de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO (\$ 426.504.-); considerado a valores del mes de setiembre de 1995. La inversión total mínima en Activo Fijo asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES (\$ 2.068.923.-); considerados a valores de 1995».

Artículo 4° - Modifíquese el Artículo 3° del Decreto N° 1312/95 el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3° - El proyecto promocionado incorporará a la actividad agrícola, la explotación un total de CINCUENTA (50) hectáreas, discriminadas en TREINTA (30) hectáreas de duraznos y VEINTE (20) hectáreas de uvas finas, cuya producción será destinada a la agroindustria».

Artículo 5° - Modifíquese el Artículo 6° del Decreto N° 1312/

95, el que quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 6° - La empresa beneficiaria deberá producir como mínimo en el año de la puesta en marcha SETECIENTOS SESENTA MIL (760.000); kilogramos de duraznos y CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (52.440) kilogramos de uvas finas. En los sucesivos años UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL (1.260.000) kilogramos de duraznos y DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (209.760) kilogramos de uvas finas

Artículo 6° - Modifíquese el Artículo 10° del Decreto N° 1312/95, el que quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 10° - La empresa promovida estará exenta del pago del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, o del que lo sustituya o complemente, proveniente de los beneficios de la explotación agrícola, a tenor de lo determinado en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021. Esta franquicia regirá por el término de QUINCE (15) años según la siguiente escala y montos:»

Año	Exención	Monto de la Exención Anual (en Pesos)
2001	100	0
2002	100	33.210
2003	100	66.419
2004	100	99.629
2005	100	99.629
2006	95	94.648
2007	90	89.666
2008	85	84.685
2009	80	79.703
2010	70	69.740
2011	60	59.777
2012	45	44.833
2013	35	34.870
2014	25	24.907
2015	15	14.944

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

#### DECRETO N° 1.895

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 00826-S-98, 01282, en el cual

obran antecedentes sobre la misión oficial realizada a la República de Chile los días 26 al 28 de julio de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que la misión oficial de referencia fue realizada por el Subsecretario de Programación Económica señor Ricardo Guillermo Milutín con el objeto de suscribir con funcionarios de la República de Chile, un convenio con el Centro de Estudios de Recursos Naturales (CIREN);

Que el Decreto Acuerdo N° 369/92, reglamentario de viáticos, no prevé el caso de viajes al exterior, razón por la cual se estima conveniente aplicar por analogía disposiciones nacionales contenidas en el Decreto N° 3168/78, modificado por Decretos Nros. 955/83 y 1090/92 y Decreto N° 1270/89;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 11 del expediente N° 00826-S-98, 01282,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese la misión oficial que realizara en la República de Chile, el Subsecretario de Programación Económica, señor Ricardo G. Milutín, por los motivos expuestos en el primer considerando de este decreto, los días 26 al 28 de julio de 1998.

Artículo 2° - Reconózcase de legítimo abono y dése por bien pagada hasta la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 792,96.-), correspondiente al gasto que demandó la misión oficial aprobada por el artículo anterior, conforme con el siguiente detalle:

Dos (2) días de viático al exterior por permanencia en la República de Chile para el señor Subsecretario de Programación Económica Ricardo G. Milutín, a razón de U\$S 277,49 diarios al cambio de \$ 1 cada dólar \$ 554,98

UN (1) pasaje aéreo ida

y vuelta Mza-Santiago-

Mza	\$ 116,00
Gastos varios	\$ 122,00
Total	\$ 792,98

Lo que hace un total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS.

Artículo 3° - El gasto que originó la misión oficial reconocida por el presente decreto fue atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Economía, con cargo a la Cuenta General C97005 41301 00, U.G.E. C00018 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

#### DECRETO N° 1.896

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 01117-S-98, 01282, en el cual obran antecedentes relacionados con la misión oficial que realizó a la República de Chile el señor Subsecretario de Programación Económica, RICARDO MILUTIN a partir del 23 de agosto de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que dicha misión tuvo por objeto la contratación del Sistema Informativo Geográfico Plan Tunuyán en CIREN.

Que el Decreto Acuerdo N° 369/92, reglamentario de viáticos, no prevé el caso de viajes al exterior, razón por la cual se estima conveniente aplicar por analogía disposiciones nacionales contenidas en el Decreto N° 3168/78, modificado por Decretos Nros. 955/83 y 1090/92 y Decreto N° 1270/89;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 9 de las citadas actuaciones y lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 117997,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono y dése por bien pagada hasta la suma de Pesos Trescientos sesenta y siete con cuarenta y nueve centavos (\$ 367,49), correspondiente al gasto que demandó el viaje oficial que llevo a cabo en la República de Chile, el señor Subsecretario de Programación Económica, RICARDO MILUTIN, a partir del 23 de agosto de 1998, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto, conforme con el siguiente detalle:

Un (1) día de viático al exterior por permanencia en la República de Chile para el señor Subsecretario de Programación Económica Ricardo Milutín, a razón de U\$S 277,49 diarios al cambio de \$ 1 cada dólar \$ 277,49

UN (1) pasaje aéreo ida y vuelta Mza-Santiago-Mza por un valor de \$ 90,00

Total \$ 367,49

Lo que hace un total de pesos Trescientos sesenta y siete con cuarenta y nueve centavos.

Artículo 2° - El gasto reconocido por el artículo anterior fue atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Economía, con cargo a la Cuenta General C97005 41301 00, U.G.E. C00018 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

#### DECRETO N° 1.924

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 00526-T-98, 00020 y sus acumulados Nros. 00565-S-97, 01282 y 02849-D-97, 02686, en el primero de los cuales la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 48,

emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 25 de febrero de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 386/97 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 3 de noviembre de 1997;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S. A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión;

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios

de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme con ello se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios, y, una vez cumplida la etapa descripta, se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que, en este aspecto si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida, y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75°, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que, en este sentido, es la

Dirección de Fiscalización y Control, ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor (dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza), la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4° de la citada norma legal establece que «... En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23° a 26° bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Exma. Corte Suprema de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que, en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia

de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8° de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que, en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 6/8 y Fiscalía de Estado, a fojas 16 del expediente N° 00526-T-98, 00020,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., obrante a fojas 1/4 y vuelta del expediente N° 00526-T-98, 00020, en contra de la Resolución N° 48, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 25 de febrero de 1998, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**DECRETO N° 1.925**

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 00525-T-98, 00020 y sus acumulados Nros. 00564-C-97, 01282 y 01593-G-96, 02686, en el primero de los cuales la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 42, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 24 de febrero de 1998, y



**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 383/97 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 3 de noviembre de 1997;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S. A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión;

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomuni-

caciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme con ello se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios, y, una vez cumplida la etapa descripta, se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que, en este aspecto si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida, y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75°, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia

efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que, en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor (dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza), la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4° de la citada norma legal establece que «... En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23° a 26° bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Exma. Corte Suprema de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que, en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento

de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8° de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que, en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 6/8, Asesoría de Gobierno a fojas 10/11 y Fiscalía de Estado, a fojas 13 del expediente N° 00525-T-98, 00020,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., obrante a fojas 1/4 y vuelta del expediente N° 00525-T-98, 00020, en contra de la Resolución N° 42, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 24 de febrero de 1998, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**DECRETO N° 1.926**

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 01583-T-98, 00020 y sus acumulados Nros. 00213-S-98, 01282 y 611-D-98, 01409, en el primero de los cuales la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 124, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 27 de mayo de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 52/98 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 10 de febrero de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S. A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión;

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de

Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme con ello se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios, y, una vez cumplida la etapa descripta, se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que, en este aspecto si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida, y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75°, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad

nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que, en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor (dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza), la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4° de la citada norma legal establece que «... En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23° a 26° bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Exma. Corte Suprema de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas

normas legales provinciales continúan vigentes;

Que, en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8° de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que, en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 12 y Fiscalía de Estado, a fojas 17/25 del expediente N° 01583-T-98, 00020,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., obrante a fojas 1/9 del expediente N° 01583-T-98, 00020, en contra de la Resolución N° 124, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 27 de mayo de 1998, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**DECRETO N° 1.927**

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 68-M-98, 01583, en el cual obran antecedentes relacionados con la misión oficial que realizaran en la República de Chile, durante los días 10 al 17 de mayo de 1998, el ex Director de Minería e Hidrocarburos, Ingeniero ALFREDO DANIEL PEREZ RAFFAELLI y la Licenciada ESTELA M. ZANONI DE TONEL, Clase 011 de la citada Repartición, y

**CONSIDERANDO:**

Que la misión de referencia fue realizada con el objeto de asistir a la Exposición Mundial para la Minería Latinoamericana «EXPOMIN 98», así como participar con la instalación de un stand en la mencionada muestra;

Que el Decreto Acuerdo N° 369/92, reglamentario de viáticos, no prevé el caso de viajes al exterior, razón por la cual se estima conveniente aplicar por analogía disposiciones nacionales contenidas en el Decreto N° 3160/78, modificado por Decretos Nros. 955/83 y 1090/92 y Decreto N° 1270/89;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Dirección de Minería e Hidrocarburos a fojas 6 de las citadas actuaciones,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese la misión oficial que realizaran en República de Chile el ex Director de Minería e Hidrocarburos, Ingeniero ALFREDO DANIEL PEREZ RAFFAELLI y la Licenciada ESTELA M. ZANONI DE TONEL, clase 011 de la citada repartición, por los motivos expuestos en el primer considerando de este Decreto, los días 10 al 17 de mayo de 1998.

Artículo 2° - Reconózcase de legítimo abono y dése por bien pagada hasta la suma de PESOS DOS MIL CIENTO DIECINUEVE - CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.119,57), corres-

pondiente al gasto que demandó la misión oficial aprobada por el artículo anterior, conforme con el siguiente detalle:

Dos (2) día de viático al exterior por permanencia en la República de Chile para el ex Director de Minería e Hidrocarburos, Ing. Alfredo Daniel Pérez Raffaelli a razón de \$ 200,41 diarios al cambio de \$ 1 cada dólar \$ 400,82

Siete (7) día de viático al exterior por permanencia en la República de Chile para la licenciada Estela M. Zanoni de Tonel, clase 011 de la Dirección de Minería e Hidrocarburos, a razón de \$ 200,41 diarios al cambio de \$ 1 cada dólar \$ 1.402,87

UN (1) pasaje ida y vuelta en avión Mza-Santiago-Mza \$ 90,00

Gastos varios en dicha misión \$ 225,88

Total \$ 2.119,57

Lo que hace un total de PESOS DOS MIL CIENTO DIECINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS.

Artículo 3° - El gasto que originó la misión oficial reconocida por el presente decreto, fue atendido por la Habilitación de la Dirección de Minería e Hidrocarburos con recursos provenientes del Fondo Provincial de Minería, Ley N° 4968, Decreto Acuerdo N° 3035/85, con cargo a la Cuenta General C96126 41301 12, U.G.E. C30276, del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**DECRETO N° 1.928**

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 01585-T-98, 00020 y sus acumulados Nros. 00109-S-97, 01282 y 1041-

F-96, 02686, en el primero de los cuales la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 140, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 27 de mayo de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 202/97 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 10 de junio de 1997;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S. A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión;

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la

misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme con ello se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios, y, una vez cumplida la etapa descripta, se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que, en este aspecto si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida, y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75°, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto

no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que, en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor (dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza), la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4° de la citada norma legal establece que «... En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23° a 26° bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Exma. Corte Suprema de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que, en definitiva, no

suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8° de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que, en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 12 y Fiscalía de Estado, a fojas 17/25 del expediente N° 01585-T-98, 00020,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., obrante a fojas 1/9 del expediente N° 01585-T-98, 00020, en contra de la Resolución N°140, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 27 de mayo de 1998, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**DECRETO N° 1.929**

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 01584-T-98, 00020 y sus acumulados Nros. 00212-S-98, 01282 y 505-D-98, 01409, en el primero de los cuales la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 126, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 27 de mayo de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 51/98 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 10 de febrero de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S. A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión;

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomu-

nicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme con ello se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios, y, una vez cumplida la etapa descripta, se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que, en este aspecto si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida, y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75°, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades

provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que, en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor (dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza), la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4° de la citada norma legal establece que «... En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23° a 26° bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Exma. Corte Suprema de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que, en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8° de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que, en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 12 y Fiscalía de Estado, a fojas 48/56 del expediente N° 01584-T-98, 00020,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., obrante a fojas 1/9 del expediente N° 01584-T-98, 00020, en contra de la Resolución N° 126, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 27 de mayo de 1998, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO N° 2.302**

Mendoza, 31 de diciembre de 1997

Visto el expediente N° 001705-D-97-01027, en el cual se gestiona la modificación del Presupuesto de Erogaciones vigente, y

**CONSIDERANDO:**

Que las modificaciones que se tramitan tienen por objeto ajustar el Presupuesto a las reales necesidades de ejecución.

Que en virtud de la autorización conferida por el artículo 28° de la Ley N° 6454 Presupuesto año 1997, se procedió a distribuir entre las distintas jurisdicciones el importe de la Amortización de la Deuda Flotante para ajustarla al cierre del ejercicio con el Uso del Crédito establecido por el mismo presupuesto.

Que es necesario realizar los últimos ajustes referidos a esa deuda.

Que para todos los ajustes se han tenido en cuenta los saldos de las distintas cuentas presupuestarias de Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, de la información suministrada por Contaduría General de la Provincia.

Que además es preciso dejar sin efecto el Decreto N° 2285/97, en razón de que la corrección que efectúa al Decreto N° 821/97 ya había sido dispuesta por el Decreto N° 2296/97

Por ello, y atento a lo establecido por los artículos 9°, 19° y 28° de la Ley N° 6454-Presupuesto 1997,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°: Auméntese el Financiamiento de la Administración Central según consta en planilla anexa I, que forma parte del presente decreto, en la suma de PESOS, DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.150.880,75).

Artículo 2°: Auméntese el Financiamiento de Organismos Descentralizados según consta en planilla anexa II, que forma parte del presente decreto, en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (\$ 9.674.136,07).

Artículo 3°: Auméntese el Financiamiento de Cuentas Especiales, según consta en planilla anexa III, que forma parte del presente decreto, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 21.674,10).

Artículo 4°: Auméntese el Financiamiento de Otras Entidades, según consta en planilla anexa IV, que forma parte del presente decreto, en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 1.390,16).

Artículo 5°: Modifíquense las Erogaciones del Presupuesto vigente, según consta en planilla anexa V que forma parte del presente decreto, considerándose aumentadas globalmente en la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 11.848.081,08).

Artículo 6°: Auméntense los Recursos Figurativos de los

Organismos Descentralizados según consta en planilla anexa VI, que forma parte del presente decreto, en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS (\$ 3.481.375,02).

Artículo 7°: Disminúyanse los Recursos Figurativos de los Organismos Descentralizados según consta en planilla anexa VII, que forma parte del presente decreto, en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 633.263,14).

Artículo 8°: Modifíquense las Erogaciones Figurativas de la Administración Central según planilla anexa VIII, que forma parte del presente decreto, en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.848.111,88).

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación, de Gobierno, de Hacienda, de Economía, de Desarrollo Social y Salud y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 10°: Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención e la Dirección de Finanzas.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Enrique Angel Morganti**  
**Félix Pesce**  
**Aldo Rodríguez Salas**  
**Carlos J. Rodríguez**  
**Pablo A. Márquez**  
**Eduardo R. Sancho**

**PLANILLA ANEXA I**  
**MODIFICACION FINANCIAMIENTO**  
**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**Expte. N° 01705-D-97-01027**

Sec.	Orig.	Sect.	P.Princ.	P.Par.	Financ.	Concepto	Importe
7						Financiamiento	2.150.880,75
	1					Uso del Crédito	1.654.251,59
		2				Mediano Plazo	1.654.251,59
				04		Proveedores y contratistas	1.654.251,59
	4					Resultados de ejercicios anteriores	496.629,16
		6				Remanente de ejercicios anteriores (de fondos afectados)	496.629,16
				95		Remesas nación destinos varios	100.000,00
				24		Fondo de Transformac. y crecim. - Ley 6071	4.548,19
				58		Programa de apoyo para la salud	392.080,97

**PLANILLA ANEXA II**  
**MODIFICACION FINANCIAMIENTO**  
**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**  
**Expte. N° 01705-D-97-01027**

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 01; Repartición: Hospital Central; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 4.531.870,12.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 01; Repartición: Hospital Central; Secc. 7; Origen 4; Sect. 6; P. Princ.; P. Parcial; Financ. 18; Concepto: Remanente de Ej. Ant. (de fondos afect.); Importe: 5.067,48.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 02; Repartición: Hospital H. Notti; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 996.720,91.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 02; Repartición: Hospital H. Notti; Secc. 7; Origen 4; Sect. 6; P. Princ.; P. Parcial; Financ. 18; Concepto: Remanente de Ej. Ant. (de fondos afect.); Importe: 514.942,78.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 03; Repartición: Hospital Schestakow; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 690,00.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 03; Repartición: Hospital Schestakow; Secc. 7; Origen 4; Sect. 6; P. Princ.; P. Parcial; Financ. 18; Concepto: Remanete de Ej. Ant. (de fondos afect.); Importe: 1.226,74.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 04; Repartición: Hospital Lagomaggiore; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 1.842.071,67.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 08; Repartición: Hospital Carlos Pereyra; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 491.898,69.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 09; Repartición: Hospital El Sauce; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 104.245,68.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 10; Repartición: Hospital D. Paroissiens; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 526.652,88.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 11; Repartición: Hospital Perrupato; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 448.163,43.

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 12; Repartición: Hospital Gral. Alvear; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 198.833,87.

Carác. 2; Jurisd. 09; U. Organ. 02; Repartición: Dcción. Prov. de Vialidad; Secc. 7; Origen 4; Sect. 6; P. Princ.; P. Parcial; Financ. 04; Concepto: Remanente de Ej. Ant. (de fondos afect.); Importe: 266,50.

Carác. 2; Jurisd. 09; U. Organ. 03; Repartición: Adm. de Parques y Zoológico; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 2.604,10

Carác. 2; Jurisd. 09; U. Organ. 05; Repartición: Instituto Prov. de la Vivienda; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 8.881,22.

**PLANILLA ANEXA III**  
**MODIFICACION FINANCIAMIENTO**  
**CUENTAS ESPECIALES**  
**Expte. N° 01705-D-97-01027**

Carác. 3; Jurisd. 05; U. Organ. 01; Repartición: Penitenciaría - Prom. Trab. Corr.; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 8.297,10.

Carác. 3; Jurisd. 05; U. Organ. 01; Repartición: Penitenciaría - Prom. Trab. Corr.; Secc. 7; Origen 4; Sect. 6; P. Princ.; P. Parcial; Financ. 11; Concepto: Remanente de Ej. Ant. (de fondos afect.); Importe: 50,00.

Carác. 3; Jurisd. 14; U. Organ. 03; Repartición: Desc. y Mej. Enseñanza Secundaria; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 13.327,00.

**PLANILLA ANEXA IV**  
**MODIFICACION FINANCIAMIENTO**  
**OTRAS ENTIDADES**  
**Expte. N° 01705-D-97-01027**

Carác. 5; Jurisd. 06; U. Organ. 03; Repartición: Inst. Prov. Juegos y Casinos; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 320,00.

Carác. 5; Jurisd. 08; U. Organ. 07; Repartición: Unidad de Control Previsional; Secc. 7; Origen 1; Sect. 2; P. Princ. 04; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Proveedores y contratistas; Importe: 1.070,16.

**PLANILLA ANEXA V**  
**MODIFICACION EROGACIONES**  
**Expte. N° 01705-D-97-01027**

Car.	Jur.	U.Org.	U.Gest.	Clas.Econ.	Finan.	Aumen.	Disminuc.
1	1	1	L96000	74102	0	75.266,29	
1	1	3	L96003	74102	0	11.923,00	
1	4	1	B96001	74102	95	100.000,00	
1	6	1	H96006	74101	0	195.982,03	
1	6	1	H96006	74102	0	308.799,37	
1	6	1	H96065	74102	0	22.265,71	
1	6	1	H96081	74102	0	496.963,15	
1	6	8	H96112	74102	24	4.548,19	
1	6	18	H96155	74101	0	360.000,00	
1	7	8	C96026	74101	0	820,00	
1	8	1	S96100	74101	0	122.149,37	
1	8	17	S96017	74102	0	48.742,27	
1	8	31	S96031	74102	58	392.080,97	
1	8	55	S96055	74102	0	6.358,86	
1	8	68	B96019	74102	0	3.614,00	
1	8	68	B96020	74102	0	836,00	
1	9	3	O96180	74102	0	277,04	
1	9	11	O96172	74102	0	41,00	
1	9	12	G96094	74102	0	188,50	
1	9	12	G96096	74102	0	25,00	
2	8	1	S96003	74102	0	4.531.870,12	
2	8	1	S96003	74102	18	5.067,48	
2	8	2	S96004	74102	0	996.720,91	
2	8	2	S96004	74102	18	514.942,78	
2	8	3	S96005	74101	0	690,00	
2	8	3	S96005	74102	18	1.226,74	
2	8	4	S96022	74102	0	1.842.071,67	
2	8	8	S96108	74102	0	491.898,69	
2	8	9	S96109	74102	0	104.245,68	
2	8	10	S96110	74102	0	526.652,88	
2	8	11	S96122	74101	0	406.482,48	
2	8	11	S96122	74102	0	41.680,95	
2	8	12	S96112	74102	0	198.833,87	
2	9	2	O80137	74101	4	266,50	
2	9	2	O96290	74102	0	3.526,74	
2	9	3	M96292	74102	0	2.604,10	
2	9	5	M96296	74101	0	8.881,22	
3	5	1	G96092	74102	0	8.297,10	
3	5	1	G96092	74102	11	50,00	
3	14	3	E96900	74101	0	1.500,00	
3	14	3	E96900	74102	0	11.827,00	
5	6	3	H95330	74101	0	320,00	
5	8	7	S96600	74102	0	1.070,16	
1	2	1	P96001	41102	0	12.527,33	
1	9	11	O96169	41102	0	8.088,08	
1	9	15	M96263	41101	0	3.566,93	
2	4	1	K96245	41101	0	959,12	
2	8	6	S96507	41101	0	626.770,16	
2	8	6	S96520	41101	0	6.493,36	
2	9	2	O96280	41101	0	860.671,91	
2	9	3	M96291	41102	0	13.247,63	
2	9	3	M96292	41102	0	6.166,96	
1	9	8	O96196	51201	0	3.256,44	
2	4	1	K96221	41301	0	55.033,66	
2	4	1	K96221	41301	85	980,51	
1	6	22	B96026	41201	17	0,10	
2	14	1	E96001	41301	0	1.730.025,60	
2	14	1	K96207	43104	0	922.077,67	
5	6	3	H95328	41102	0	76.935,74	
5	6	3	H95330	41301	0	900.000,00	
5	8	1	S95075	41102	0	67.713,61	
2	14	1	E96001	41102	0	289.786,93	
2	14	1	E96004	41101	0	1.489,36	
2	14	1	E96006	41101	0	2.290,18	

2	14	1	E96007	41102	0	855,92	
2	14	1	E96008	41102	0	19.688,96	
2	14	1	E96009	41101	0	24.014,30	
2	14	1	E96013	41102	0	45.032,29	
2	14	1	E96029	41101	0	6.746,37	
2	14	1	E96030	41101	0	45,09	
2	14	1	E96033	41101	0	48,24	
2	14	1	E96034	41101	0	48,13	
2	14	1	E96040	41101	0	716,19	
2	14	1	E96055	41101	0	22.977,16	
2	14	1	E96056	41102	0	80.162,93	
2	14	1	E96061	41101	0	225.361,56	
2	14	1	E96065	41102	0	39.661,89	
2	14	1	E96001	41101	0	758.925,50	
5	6	3	H95330	41102	0	76.935,74	
5	6	3	H95330	43104	0	450.000,00	
5	6	3	H96328	41101	0	450.000,00	
5	8	1	S95075	41101	0	67.713,61	
2	9	2	O96280	74101	0	3.526,74	
1	6	22	B96026	41301	17	0,10	
2	4	1	K96247	41301	85	450,00	
2	4	1	K96329	41301	85	530,51	
2	4	1	K96243	51101	0	33,66	
1	4	1	B96001	41201	0	1.000,00	
1	4	1	B96001	41301	0	1.000,00	
1	4	1	B96004	41301	0	3.000,00	
1	4	1	B96005	41301	0	2.500,00	
1	4	1	B96006	51101	0	5.000,00	
1	4	1	B96007	41201	0	6.000,00	
1	4	1	B96007	41301	0	36.500,00	
1	9	8	O90728	51201	0	3.256,44	
1	2	1	P96001	41101	0	12.527,33	
2	4	1	K96212	41101	0	959,12	
2	9	3	M96291	41101	0	19.414,59	
1	9	1	O96157	41101	0	141.008,61	
2	8	29	D96507	41101	0	626.770,16	
2	8	29	D96520	41101	0	6.493,36	
1	9	11	O96165	41101	0	8.088,08	
1	9	15	M96265	41101	0	3.566,93	
2	9	2	O96280	41201	0	104.569,13	
2	9	2	O99769	41201	0	971,48	
2	9	2	O96280	41301	0	200.000,00	
2	9	2	O90786	41301	0	3.797,32	
2	9	2	O99769	41301	0	500,00	
2	9	2	O96280	51101	0	10.241,34	
2	9	2	O96280	53101	0	399.584,03	
1	6	1	H96065	52200	0	2.652.103,27	
<b>TOTAL</b>						<b>17.905.048,13</b>	<b>6.056.967,05</b>

**PLANILLA ANEXA VI**  
**RECURSOS FIGURATIVOS**  
**Expte. N° 01705-D-97-01027**

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 06; Repartición: Dcción. Pcial. de la Niñez y Adolesc.; Secc. 3; Origen 1; Sect. 1; P. Princ. 01; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Remesas de la Administración Central; Importe: 633.263,14.

Carác. 2; Jurisd. 09; U. Organ. 02; Repartición: Dcción. Pcial. de Vialidad; Secc. 3; Origen 1; Sect. 1; P. Princ. 01; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Remesas de la Administración Central; Importe: 141.008,61.

Carác. 2; Jurisd. 04; U. Organ. 01; Repartición: Instituto Pcial. de la Cultura; Secc. 3; Origen 1; Sect. 1; P. Princ. 01; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Remesas de la Administración Central; Importe: 55.000,00.

Carác. 2; Jurisd. 14; U. Organ. 01; Repartición: Dcción. Gral. de Escuelas; Secc. 3; Origen 1; Sect. 1; P. Princ. 01; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Remesas de la Administración Central; Importe: 2.652.103,27.

**PLANILLA ANEXA VII**  
**RECURSOS FIGURATIVOS**  
**Expte. N° 01705-D-97-01027**

Carác. 2; Jurisd. 08; U. Organ. 29; Repartición: Dcción. Pcial. de la Niñez y Adolesc.; Secc. 3; Origen 1; Sect. 1; P. Princ. 01; P. Parcial; Financ. 00; Concepto: Remesas de la Administración Central; Importe: 633.263,14.

**PLANILLA ANEXA VIII**  
**MODIFICACION EROGACIONES FIGURATIVAS**  
**Expte. N° 01705-D-97-01027**

Car.	Jur.	U.Org.	U.Gest.	Clas.Econ.	Finan.	Aumen.	Disminuc.
1	6	1	H96006	61202	0	55.000,00	
1	6	1	H96006	60901	0	29.311,00	
1	6	1	H96006	61101	0	633.263,52	
1	6	1	H96006	61601	0	16.764,11	
1	6	1	H96006	62001	0	60.000,00	
1	6	1	H96006	63601	0	100.000,57	
1	6	1	H96006	63901	0	11.362,83	
1	6	1	H96006	61401	0	860.671,91	
1	6	1	H96006	61802	0	2.652.103,27	
1	6	1	H96006	60902	0		29.311,00
1	6	1	H96006	61102	0		0,38
1	6	1	H96006	61602	0		16.764,11
1	6	1	H96006	62002	0		60.000,00
1	6	1	H96006	63602	0		100.000,57
1	6	1	H96006	63902	0		11.362,83
1	6	1	H96006	61402	0		719.663,30
1	6	1	H96006	64301	0		633.263,14
TOTAL						4.418.477,21	1.570.365,33

de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos y de las Regalías, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley N° 6396, contenidos en la Planilla Anexa "A" que forma parte de la presente resolución y referenciados con los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte de la misma, aplicables al ejercicio 1998.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti**

**Nota:** Consultar anexos en Secretaría General.

**RESOLUCION N° 331-H**

Mendoza, 5 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 0001504-D-98-01027 en el cual se tramita el ajuste sobre los importes liquidados a las Municipalidades de la Provincia al 31 de julio del presente ejercicio, en concepto de participación municipal conforme al régimen previsto por la Ley N° 6396, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 330-H de fecha 5 de agosto de 1998 se han determinado los Índices de distribución secundaria de participación municipal para el ejercicio 1998;

Que en las liquidaciones de participación efectuadas hasta el 31 de julio del corriente año, mediante las Resoluciones Nros. 13-H, 61-H, 76-H, 98-H, 123-H, 148-H, 168-H, 195-H, 209-H, 212-H, 228-H, 251-H, 284-H y 306-H del año 1998, se han aplicado provisoriamente los índices vigentes para el ejercicio 1997;

Que resulta necesario realizar el ajuste correspondiente sobre dichos importes, por aplicación de los prorrateadores definitivos.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Ajústense las liquidaciones de participación municipal practicadas al 31 de julio de 1998 en los importes resultantes de la aplicación de los prorrateadores de distribución correspondientes al ejercicio 1998, determinados mediante Resolución N° 330-H-98, en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas a partir de la segunda quincena del mes de agosto del presente ejercicio, conforme se indica en Planilla Anexa A que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º - A los efectos de asignar las cuotas mensuales mencionadas en el artículo anterior, se consignarán en las liquidaciones de participación que se practiquen a partir del mes indicado, conforme a los índices vigentes para el presente ejercicio aplicados a la recaudación acumulada al mes respectivo, los importes detallados en la Planilla Anexa B que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti**

**NOTA:** Consultar anexos en Secretaría General.

**RESOLUCION N° 340-H**

Mendoza, 18 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 0001530 - Letra D - Año 1998 - Código 01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º de la Ley N° 6396 dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos.

Que de la liquidación provisoria estimada surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la



**MINISTERIO DE HACIENDA**

**RESOLUCION N° 330-H**

Mendoza, 5 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 0000038- Letra D - Año 1998 - Código 01027 y el régimen de determinación y distribución de las participaciones de las Municipalidades de la Provincia en los recursos de jurisdicción nacional y provincial que dispone la Ley N° 6396 y,

**CONSIDERANDO:**

La Ley citada se encuentra vigente desde el 1º de abril de 1996;

Que atento a la información existente, resulta necesario fijar para el presente ejercicio los índices de distribución entre los Municipios de las participaciones establecidas en el artículo 1º de la Ley mencionada;

Que dicha ley establece en los artículos 2º, 3º y 4º las bases a tener en cuenta para elaborar los prorrateadores correspondientes a cada departamento.

Que atento a que la ley citada no contempla los períodos a considerar y los organismos que deben brindar la información necesaria para la determinación de los índices pertinentes, se ha considerado lo que disponía sobre el particular la Ley N° 5379 y sus modificatorias;

Que se ha actualizado la información estadística pertinente, que corre agregada en el expediente mencionado,

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Fijense, a partir del 1º de Enero de 1998, los índices de distribución entre las Municipalidades de la Provincia de los recursos que les corresponden en concepto de participación en la recaudación efectiva del Régimen Transitorio



primera quincena del mes de agosto del corriente año;

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que, en la medida de las posibilidades financieras de la Provincia, sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Dos millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos (\$ 2.667.573.-).

Artículo 2º - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00: "Participación a Municipios - Régimen General" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, del monto liquidado en el artículo 1º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de Trescientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos (\$ 385.985,86.-) y cancelar con los fondos retenidos el saldo correspondiente a las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley Nº 24241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes al mes de Julio de 1998, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de La Paz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (5) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, el que será aplicado a la cancelación de la deuda que la Comuna tiene con la Provincia, como consecuencia de la adquisición de equipamiento que se tramita en Expediente Nº 599-S-92-01026 y sus acumulados, Decreto Nº 786/93, por un total de Dos mil treinta pesos (\$ 2.030.-).

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Godoy Cruz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por The First National Bank of Boston correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el período comprendido entre los días 30 de Julio y 13 de Agosto inclusive de 1998, en los términos de los Decretos Nros. 988/96 y 2172/97, por un total de Sesenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos con noventa y dos centavos (\$ 67.961,92).-.

Artículo 6º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de La Paz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (7) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Banco Río de la Plata S.A., correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el período comprendido entre los días 30 de Julio y 13 de Agosto inclusive de 1998, en los términos del Decreto Nº 1852 del 26 de Noviembre de 1997, por un total de Diez mil ciento sesenta pesos con treinta y tres centavos (\$ 10.160,33.-).

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti**

**NOTA:** Consultar anexos en Secretaría General.

**RESOLUCION Nº 349-H**

Mendoza, 26 de agosto de 1998

Visto el expediente Nº 9510-H-92-60210 de la Municipalidad de Maipú, en el cual se eleva a consideración el pedido de aprobación definitiva parcial del loteo ejecutado en el inmueble propiedad de OHA, Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en calle Paso de Buana s/n, Distrito Toribio de Luzuriaga del mencionado Departamento, constante de una superficie según mensura de 4 Has. 8.978,66 m2 y título de 4 Has. 8.489,77 m2, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones nros. 5/93 (fs. 38/40) y 20/97 (fs. 83/84), se impartieron instrucciones al loteo de referencia.

Que por Resolución Nº 451/97 (fs. 96/97), de la Dirección Provincial de Catastro, se aprueba el proyecto definitivo de fs. 87.

Que a fs. 101 Energía Mendoza Sociedad del Estado certifica que se ha realizado en el loteo el Tendido de Línea Aérea de Media y Baja Tensión, construcción de Subestación Transformadora y Red de Alumbrado Público.

Que a fs. 102 y 103 la Subgerencia de Obras y el Departamento General de Obras y Servicios Sanitarios del Municipio de Maipú, certifican que las Obras de extensión Red Distribuidora de agua potable y Red Colectora de Cloacas, respectivamente, han sido ejecutadas conforme a documentación obrante en los expedientes Nº 5323-O-97 y Nº 5322-O-97.

Que a fs. 104 y vta. se agrega constancias de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, que deja acreditada la existencia de dominio fiduciario a favor del Banco Hipotecario Nacional a los términos de la Ley Nacional Nº 24441 en forma temporaria y prorrogable.

Que conforme con la registración antes mencionada, se deja aclarada esta circunstancia, en tanto esa normativa legal crea una titularidad de dominio temporaria y se otorga al fiduciario la posibilidad de transferir al fiduciante (titular anterior) o a los beneficiarios (titulares de lotes o viviendas a construirse).

Que de acuerdo al Acta de Inspección de fs. 105 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto-Ley Nº 4341/79.

Que a fs. 109 y 112 se adjuntan documentos de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Que en consecuencia el Consejo de Loteos estima que debe darse curso a la aprobación parcial del loteo conforme al siguiente detalle: Manzanas "A" y "E" (completas); lotes 1 al 8 de l Manzana "B", lotes 1 al 10 y 35 al 40 de la Manzana "C", lotes 1 y 2 de la Manzana "D", Pasaje Peatonal Nº 1 (de 115 m2). Espacio para equipamiento constante de una superficie de 1740 m2 (Artículo 26 del Decreto-Ley Nº 4341/79) y calles frentistas.

Por ello, atento al contenido de la Resolución Nº 91/98 del Consejo de Loteos y la delegación conferida por el Decreto Nº 1550/94,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Apruébese en forma definitiva parcial en conformidad con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto - Ley Nº 4341/79, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 4992, el loteo ejecutado en la propiedad de OHA, Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en calle Paso de Buana s/Nº, Distrito Toribio de Luzuriaga del Departamento de Maipú, constante de una superficie según mensura de cuatro hectáreas ocho mil novecientos setenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados ( 4 Has. 8.978,66 m2) y título de Cuatro hectáreas ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve metros con

setenta y siete decímetros cuadrados (4 Has. 8.489,77 m<sup>2</sup>), de acuerdo al plano proyecto definitivo obrante a fs. 87, que cuenta con "visación previa" otorgada por la Dirección Provincial de Catastro y de acuerdo al siguiente detalle: Manzanas "A" y "E" (completas), lotes 1 al 8 de la Manzana "B", lotes 1 al 10 y 35 al 40 de la Manzana "C"; lotes 1 y 2 de la Manzana "D"; Pasaje Peatonal N° 1 (de 115 m<sup>2</sup>); Espacio para equipamiento constante de una superficie de 1740 m<sup>2</sup> (Artículo 26 del Decreto Ley N° 4341/79) y calles frentistas.

Artículo 2° - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que corresponda.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3° - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descrito en el plano de fs. 87 del expediente N° 9510-H-92-60210.

Artículo 4° - Cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, la propietaria del loteo, podrá iniciar la enajenación de la totalidad de los lotes de las Manzanas "A" y "E", y de los lotes 1 al 8 de la Manzana "B", lotes 1 al 10 y 35 al 40 de la Manzana "C" y lotes 1 y 2 de la Manzana "D", en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5° - La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti**

## RESOLUCION N°358-H

Mendoza, 31 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 0001602 - Letra D - Año 1998 - Código 01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y,

### CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal reglado por la ley Nro. 6396;

Que se han fijado para el presente ejercicio los índices de distribución secundaria, mediante Resolución Nro. 330-H-98.

Que se ha determinado el ajuste de las liquidaciones de participación municipal practicadas al 31 de julio del corriente año, por aplicación de los prorrateadores definitivos, mediante Resolución N° 331-H-98.

Que del análisis de a liquidación provisoria estimada de acuerdo a los términos previstos en dicho régimen surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la segunda quincena el mes de agosto del presente ejercicio.

Que se considera conveniente, para la Municipalidad de Rivadavia, que se retengan mensualmente los intereses correspondientes a los anticipos otorgados mediante los Decretos Nros. 187/98 y 349/98, en la medida de su devengamiento.

Que atento a los antecedentes que se agregan a fs. 19 a 21 de estos actuados, la retención del anticipo otorgado a la Municipalidad de La Paz, dispuesta por el artículo 3° de la Resolución N° 312-H-98 obra en el expediente Nro. 2425-S-98.

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que, conforme a las posibilidades financieras de la Provincia, sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

### EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Nueve millones setecientos cincuenta y tres mil setenta y dos (\$ 9.753.072.-).

Artículo 2° - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, el Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las municipalidades que se detallan, del monto liquidado en el artículo 1° de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de Tres millones cientos diecinueve mil cincuenta y ocho (\$ 3.119.058.-) y cancelar con los fondos retenidos en el noventa por ciento (90%) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley N° 24241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutuo y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales determinados provisoriamente, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal municipal pertenecientes al mes de agosto de 1998, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (5) y (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la

misma, para sean aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, e los anticipos otorgados mediante las Resoluciones Nros. 185-EyF, 135-H y 189-H del año 1997 y el Decreto N° 1782 del mismo año, por un total de Ochenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos (\$ 89.157.-).

Según lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 562/98, se ha suspendido la retención correspondiente a la cuota de reintegro de los anticipos otorgados a la Municipalidad de Rivadavia en el ejercicio 1997, mediante las Resoluciones Nros. 96-H-97, 122-H-97 y 179-H-97 y el Decreto N° 1782/97.

Artículo 5° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (7) y (8) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados mediante las Resoluciones nros. 5-H, 6-H, 106-H, 139-H, 176-H, 265-H y 312-H del año 1998 y Decretos Nros. 187 y 349 del mismo año, por un total de Ciento ocho mil ciento ochenta y tres pesos (\$ 108.183.-).

El importe retenido a la Municipalidad de Rivadavia corresponde a los intereses devengados en el mes de agosto y proviene de los anticipos otorgados mediante los Decretos Nros. 187/98 y 349/98.

Según lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 563/98, se ha suspendido la retención correspondiente a la cuota de reintegro del anticipo otorgado a la Municipalidad de San Carlos, mediante la Resolución N° 10-H-98.

Artículo 6° - Se deja constancia que la retención correspondiente a la amortización del capital del anticipo otorgado a la Municipalidad de La Paz, dispuesta por el artículo 3° de la Resolución N° 312-H-98 se ha tramitado en expediente N° 2425-S-98.

Los intereses devengados al

31 de agosto del corriente año correspondientes al anticipo aludido, se han retenido de los importes de liquidación determinados en la presente resolución.

Artículo 7º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Godoy Cruz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (9) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por The First National Bank of Boston correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el período comprendido entre los días 14 y 26 de Agosto inclusive de 1998, en los términos de los decretos Nros. 988/96 y 2172/97, por un total de Doscientos cuatro mil seiscientos ochenta pesos con sesenta y seis centavos (\$ 204.680,66).

Artículo 8º - Autorícese a Contaduría General de la provincia a retener a la Municipalidad de La Paz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (10) de la Planilla A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Banco Río de La Plata S.A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el período comprendido entre los días 14 y 26 de Agosto inclusive de 1998, en los términos del Decreto N° 1852 del 26 de Noviembre de 1997, por un total de Treinta mil quinientos noventa y nueve pesos con setenta y seis centavos ( \$ 30.599,76).

Artículo 9º - Conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nro. 562/98, se ha suspendido la retención correspondiente a la amortización del capital y de los intereses relativos al préstamos otorgado por la Provincia a la Municipalidad de Rivadavia, de acuerdo al Convenio suscripto el 9 de diciembre de 1997, ratificado por Decreto Nro. 2058/97 y ampliado por Decreto Nro. 2102/97.

Artículo 10º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan

y por los montos que se indican en la columna (11) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 341.667), con cargo a la partida: H - 9 6 0 8 2 - 4 - 3 - 1 - 1 1 - 0 0 "Participación a Municipios - Ley N° 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 11º - La composición de la masa de recursos participables conforme lo prescribe la Ley N° 6396, acumulada al 31 de agosto de 1998, es la que se detalla en la Planilla Anexa B, que forma parte integrante de la presente resolución.

Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados para el año 1998, mediante Resolución N° 330-H del 5 de Agosto de 1998.

Se ha practicado el ajuste de las liquidaciones de participación municipal proveniente de la aplicación de los prorrateadores definitivos previsto para el mes de agosto, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 331-H de fecha 5 de Agosto de 1998.

Artículo 12º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti**

**NOTA:** Consultar anexos en Secretaría General.

#### **RESOLUCION N°375-H**

Mendoza, 7 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 112741-D-98-01134 y el Artículo 3º del Decreto N° 1337/88 por el cual se establece que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, informará mensualmente por Resolución el coeficiente previsto por el Artículo 4º de la Ley N° 5284 y el Artículo 5º del Decreto N° 147/88, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el mencionado parámetro, determinado de conformidad a la variación que ha experimentado el precio promedio ponderado del conjunto de

operaciones financiadas del litro de vino común de mesa de traslado, registrado por la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. para el mes de junio de 1998 (\$ 0,3990), y el valor base (\$ 0,000026), es 15.346,15.

Que a través de su aplicación se ajustarán los valores correspondientes a los Títulos de Ahorro Vitivinícola de Mendoza (TIDAVIDEM).

Que es procedente su previsión al referirse a una deuda de valor y su objetivo es mantener la equivalencia de las prestaciones, quedando excluidos del sistema nominalista instaurado por la Ley Nacional N° 23.928.

Por ello,

#### **EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:**

Artículo 1º - Fíjese para el mes de agosto de 1998 en 15.346,15 el coeficiente de ajuste de capital de los Títulos de Ahorro Vitivinícola de Mendoza (TIDAVIDEM) previsto en el Artículo 4º de la Ley N° 5284.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti**

#### **RESOLUCION N°385-H**

Mendoza, 16 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 0001717- Letra D - Año 1998 - Código 01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º de la Ley N° 6396 dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos.

Que de la liquidación provisoria estimada surge que las

Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la primera quincena del mes de setiembre del corriente año;

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que, en la medida de las posibilidades financieras de la Provincia, sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

#### **EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:**

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Dos millones quinientos doce mil novecientos sesenta y un pesos (\$ 2.512.961).

Artículo 2º - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00: "Participación a Municipios - Régimen General" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, del monto liquidado en el artículo 1º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de Trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos ( \$ 363.865,87) y cancelar con los fondos retenidos el saldo correspondiente a las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley N° 24241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal pertenecientes al mes de Agosto de 1998, conforme a

los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en la columna (5) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, los que serán aplicados a la cancelación de la deuda que las Comunas tienen con la Provincia, como consecuencia de la adquisición de equipamiento que se tramita en Expediente Nº 599-S-92-01026 y sus acumulados, Decreto Nº 786/93, por un total de Seis mil cuatrocientos trece pesos (\$ 6.413).

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Godoy Cruz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por The First National Bank of Boston correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el período comprendido entre los días 27 de agosto y 11 de setiembre inclusive de 1998, en los términos de los Decretos Nros. 988/96 y 2172/97, por un total de Ciento cincuenta y nueve mil doscientos doce pesos con cincuenta y ocho centavos).

Artículo 6º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de La Paz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (7) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Banco Río de la Plata S.A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el período comprendido entre los días 27 de Agosto y 11 de setiembre inclusive de 1998, en los términos del Decreto Nro. 1852 del 26 de Noviembre de 1997, por un total de Veintitrés mil ochocientos dos pesos con

veintinueve centavos (\$ 23.802,29).

Artículo 7º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (8) y (9) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización de capital con vencimiento el 15 de setiembre de 1998 más los intereses compensatorios, correspondientes al financiamiento del Programa Provincial de Generación de Empleo, según Decretos Nros. 1248/95 y 1260/95 y Decreto Nro. 2080/96, por un total de Ciento un mil novecientos sesenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 101.968,34), como asimismo los montos que se indican en las columnas (10) y (11) de la planilla mencionada, correspondientes a la amortización de las sumas asignadas al programa aludido conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 6547, por un total de Cincuenta y tres mil setecientos treinta y siete pesos con treinta y cinco centavos (\$ 53.737,35).

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti**

**NOTA:** Consultar anexos en Secretaría General.

#### **RESOLUCION Nº 404-H**

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

Visto el Expediente Nº 0001782 - Letra D - Año 1998 - Código 01027, y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que le corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal reglado por la Ley Nº 6.396;

Que se han fijado para el presente ejercicio los índices de

distribución secundaria mediante Resolución Nº 330-H-98;

Que se ha determinado el ajuste de las liquidaciones de participación municipal practicadas al 31 de julio del corriente año por aplicación de los prorrateadores definitivos mediante Resolución Nº 331-H-98.

Que del análisis de la liquidación provisoria estimada de acuerdo a los términos previstos en dicho régimen, surge que las Municipalidades registran saldos favorable correspondientes a la segunda quincena del mes de setiembre del presente ejercicio.

Que la política del gobierno en apoyo del quehacer municipal, determina que conforme a las posibilidades financieras de la provincia sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

#### **EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:**

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna 1 de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Doce millones ciento cincuenta mil trescientos setenta y seis pesos (\$ 12.150.376).

Artículo 2º - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00 "Participación a Municipios - Régimen General" y Unidades de Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las municipalidades que se detallan, del monto liquidado en el artículo 1º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de Tres millones ciento veintisiete mil ciento noventa y ocho pesos (\$ 3.127.198.-) y cancelar con los

fondos retenidos en el noventa por ciento (90%) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley Nº 24241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales determinados provisoriamente, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal municipal pertenecientes al mes de setiembre de 1998, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (5) y (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados mediante las Resoluciones Nros. 185-EyF, 135-H y 189-H del año 1997 y el Decreto Nº 1782 del mismo año, por un total de Ochenta y ocho mil trescientos ocho pesos (\$ 88.308.-).

Según lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 562/98, se ha suspendido la retención correspondiente a la cuota de reintegro de los anticipos otorgados a la Municipalidad de Rivadavia en el ejercicio 1997, mediante las Resoluciones Nros. 96-H-97, 122-H-97 y 179-H-97 y el Decreto Nº 1782/97.

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (7) y (8) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados mediante las Resoluciones Nros. 5-H, 106-H, 139-H, 176-H y 265-H del año 1998 por un total de Ochenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$ 87.968).

Según lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 563/98, se ha suspendido la retención correspondiente a la cuota de reintegro del anticipo otorgado a la Municipalidad de San Carlos, mediante la Resolución Nº 10-H-98.

Artículo 6º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Tunuyán, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (9) de la Planilla Anexa A, el que será aplicado a la cancelación de la deuda que la Comuna tiene con la Provincia como consecuencia de la adquisición de equipamiento que se tramita en Expte. Nº 599-S-92-01026 y sus acumulados Decreto Nº 786/93 por un total de Cuatro mil trescientos setenta y tres pesos (\$ 4.373).

Artículo 7º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Godoy Cruz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (10) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por The First National Bank of Boston, correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el período comprendido entre los días 14 y 28 de setiembre inclusive de 1998, en los términos de los Decretos Nros. 988/96 y 2172/97, por un total de Doscientos veintisiete mil trescientos doce Pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 227.312,54).

Artículo 8º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de La Paz, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (11) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Banco Río de la Plata S.A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el período comprendido entre los días 14 y 28 de setiembre inclusive de 1998, en los términos del Decreto Nº 1.852 del 26 de noviembre de

1997, por un total de Treinta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos con veintidós centavos (\$ 33.983,22).

Artículo 9º - Conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nro. 562/98, se ha suspendido la retención correspondiente a la amortización del capital y de los intereses relativos al préstamo otorgado por la Provincia a la Municipalidad de Rivadavia, de acuerdo al Convenio suscripto el 9 de diciembre de 1997, ratificado por Decreto Nro. 2058/97 y ampliado por Decreto Nro. 2102/97.

Artículo 10º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (12) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 341.667), con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-11-00 "Participación a Municipios - Ley Nº 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 11º - La composición de la masa de recursos participables conforme lo prescribe la Ley Nº 6396, acumulada al 30 de setiembre de 1998, es la que se detalla en la Planilla Anexa B, que forma parte integrante de la presente resolución.

Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados para el año 1998, mediante Resolución Nº 330-H del 5 de Agosto de 1998.

Se ha practicado el ajuste de las liquidaciones de participación municipal proveniente de la aplicación de los prorrateadores definitivos previsto para el mes de setiembre, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Nº 331-H de fecha 5 de Agosto de 1998.

Artículo 12º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti**  
**NOTA:** Consultar anexos en Secretaría General.

## RESOLUCION Nº 413-H

Mendoza, 2 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 329994-E-96-60204 de la Municipalidad de Guaymallén, en el cual se solicita la aprobación total del loteo ejecutado en el inmueble propiedad de El Alto Sociedad Anónima, ubicado en calle Pública s/n, Distrito San Francisco del Monte del citado departamento, constante de una superficie según mensura y títulos de 3 ha. 5.815,87 m2, y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 76/96 de fs. 35 y 37 se impartieron instrucciones al loteo de referencia.

Que por Resolución Nº 1027/98 (fs. 65/66), de la Dirección Provincial de Catastro, se aprobó el proyecto definitivo de fs. 54.

Que a fs. 57 Energía Mendoza Sociedad del Estado certifica que la obra de infraestructura eléctrica perteneciente a electrificación del Barrio Solares de Urquiza II, propiedad de El Alto S.A., ha sido ejecutada totalmente contando ésta con el montaje de SE CN 276 y tendido de líneas aéreas de media tensión, montaje de las columnas de B.T., tendido de línea área de baja tensión y alumbrado público correspondiente al loteo completo.

Que a fs. 58 y 59 Obras Sanitarias Mendoza S.A. deja constancia que las obras "Red Colectora" y "Red Distribuidora" para el loteo, han sido construidas en forma total, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas que rigen este tipo de trabajos, dichas obras quedaron habilitadas y en servicio a partir del 9-9-97.

Que de acuerdo al acta de inspección de fs. 60 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 4.341/79.

Que a fs. 67 y 70 se adjuntan dictámenes de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Que a fs. 69 y vta. la Dirección de Registros Públicos y Archivo

Judicial de la Provincia, certifica que el loteo no reconoce ningún gravámen.

Que a fs. 71 se realiza el ofrecimiento de donación de los espacios destinados a ser transferidos a la Municipalidad.

Por ello, atento al contenido de la Resolución Nº 96/98 del Consejo de Loteos y la delegación conferida por el Decreto Nº 1550/94,

### EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º - Declárese aprobado en forma total en conformidad con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto Ley Nº 4.341/79 modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 4.992 el loteo ejecutado en el inmueble propiedad de El Alto Sociedad Anónima, ubicado en calle Pública s/n, Distrito San Francisco del Monte del Departamento de Guaymallén, constante de una superficie según mensura y título de tres hectáreas cinco mil ochocientos quince metros con ochenta decímetros cuadrados (3 ha. 5.815,87 m2), de acuerdo al plano agregado a fs. 54 del Expte. Nº 329994-E-96-60204 que cuenta con "visación previa" de la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 2º - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que corresponda.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3º - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descripto en el plano de fs. 54 del expediente Nº 329994-E-96-60204.

Artículo 4º - Cumplido con lo establecido en los Artículos 2º y

3º de la presente resolución, la propietaria del loteo, podrá iniciar la enajenación de la totalidad de los lotes del mismo, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto-Ley Nº 4341/79.

Artículo 5º - La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti**  
**Félix Pesce**

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### RESOLUCION Nº 343-E

Mendoza, 27 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 01290-P-98, 01282, en el cual el señor Martín Alejandro Puelles, presenta su renuncia al Cargo de Clase 007 - Encargado de 2da., Código Escalonario 05-1-3-05 de la U.O. 01 - Ministerio, a partir del 14 de octubre de 1998,

Por ello, conforme con lo establecido por el Artículo 16º del Decreto Acuerdo Nº 49/98,

#### EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 14 de octubre de 1998, la renuncia presentada por el señor Martín Alejandro Puelles, D.N.I. Nº 16.555.977, Clase 1964, al cargo Clase 007 - Encargado de 2da., Código Escalonario 05-1-3-05 de la U.O. 01 - Ministerio, Legajo Nº 3-16555977-8-01.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, y archívese.

**Carlos J. Rodríguez**

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

### RESOLUCION Nº 2.849

Mendoza, 30 de Octubre de 1998

Visto los expedientes

0009423-D-98-77705, 0008719-D-98-77705, 0008720-D-98-77705, 0008722-D-98-77705, 0008153-D-98-77705, 2676-D-98-77740, 2745-D-98-77740, 307-H-98-78291, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas que se desempeñarán en distintas dependencias del Ministerio, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que por lo expuesto y no revisando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y en uso de las facultades conferidas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, en conformidad con el detalle que se consigna, quienes se desempeñarán en las dependencias del Ministerio que

se especifican, los que en fotocopias fiel de su original y autenticadas se agregan como ANEXOS I al VIII de la presente Resolución:

#### DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

##### ANEXO I

Dn. CASTRO PALERO, MARCOS SEBASTIAN DNI Nº 26.936.364

##### ANEXO II

Da. OZORIO CHANDIA, GRACIELA BEATRIZ DNI Nº 22.038.351

##### ANEXO III

Da. TREMSAL ARROYO, GABRIELA CLAUDIA DNI Nº 25.354.677

##### ANEXO IV

Da. ABALLAY, JULIA BEATRIZ DNI Nº 13.930.566

#### DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y MATERNIDAD E INFANCIA

##### ANEXO V

Da. YANCHINA, PATRICIA GRACIELA DNI Nº 17.809.430

##### ANEXO VI

Da. ESCUDERO, MARIA DE LOS ANGELES DNI Nº 25.019.003

#### HOSPITAL "SANTA ROSA"

##### ANEXO VII

Da. RAMIREZ, LAURA EMMA DNI Nº 18.772.546

##### ANEXO VIII

Da. RAMERO, SONIA CLAUDIA DNI Nº 22.728.709

Artículo 2º - El gasto autorizado por el Art. 1º de la presente Resolución será atendido con cargo a las siguientes partidas del PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96095  
41305 00 S96021 41305 00  
S96096 41305 00  
UNIDAD DE GESTION: S70509 -  
S70482 - S70508 - S96001  
S70459

Artículo 3º - Establecer que Contaduría General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que corresponda, a las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución y que se desempeñarán en distintas

dependencias del Ministerio, con recursos presupuestarios.

Artículo 4º - Establecer que la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio, deberá liquidar y abonar el monto que corresponda a Da. María de los Angeles Escudero, DNI Nº 25.019.003.

Artículo 5º - Establecer que las personas que se mencionan en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado correspondiente de los respectivos contratos, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 6º - Establecer que los Contratos de Locación de Servicios aprobados por el Art. 1º de la presente Resolución y que como Anexo forman parte integrante de la misma, se efectúan en los términos del Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 del Presupuesto 1998.

Artículo 7º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

### RESOLUCION Nº 3012

Mendoza, 19 de noviembre de 1998

Visto el expediente 51251-D-98-77730, en el cual se solicita dar por terminada la inclusión en el Adicional por Dedicación Exclusiva que establece el Art. 42 de la Ley Nº 5465, concedida oportunamente a favor de Da. VIRGINIA GUDIÑO y se otorgue a la misma el Adicional por "Mayor Horario" que establecen los Arts. 32- punto 10 y 44 de la misma norma legal, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado y la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social y en uso de las facultades delegadas por el Art. 15 del Decreto-Acuerdo Nº 49/98.

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Dar por terminada la inclusión en el Adicional por Dedicación Exclusiva que establece el Art. 42 de la Ley Nº 5465, concedida oportunamente a favor de Da. VIRGINIA GUDIÑO, clase 1952, DNI. Nº 10.636.522, quien revista en el cargo de Clase 013- Cód. 15-7-2-03, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia -Unidad Organizativa 29- Legajo 310636522.

Artículo 2º - Otorgar el Adicional por "Mayor Horario" que establecen los Arts. 32 -punto 10 y 44 de la Ley Nº 5465, con el desempeño de CUARENTA (40) HORAS semanales de trabajo, a Da. VIRGINIA GUDIÑO, clase 1952, DNI. Nº 10.636.522, quien revista en el cargo de Clase 013- Cód. 15-7-2-03, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia- Unidad Organizativa 29, Legajo 310636522.

Artículo 3º - Lo dispuesto por la presente Resolución rige a partir del 1 de noviembre de 1998.

Artículo 4º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

### RESOLUCION Nº 3015

Mendoza, 19 de noviembre de 1998

Visto los expedientes 0010323-D-98-77705, 670-A-98-04768 y 178-A-98-04826, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas que se desempeñarán en diversas dependencias del Ministerio, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, en conformidad con el detalle que se consigna, quienes se desempeñarán en las dependencias del Ministerio que se especifican, los que en fotocopias fiel de su original y autenticadas se agregan como ANEXOS I y II de la presente Resolución:

#### AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GODOY CRUZ

ANEXO I  
Dn. CESPEDES, RAMON, L.E. Nº 6.886.424.

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LAVALLE

ANEXO II  
Dn. VIDAL COSTA, LUIS ALBERTO, DNI. Nº 13.992.586.

Artículo 2º - El gasto autorizado por el Art. 1º de la presente Resolución será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1998:

CUENTA GENERAL: S96043 41305 00 - S96048 41305 00  
UNIDAD DE GESTION: S43011 - S48013

Artículo 3º - Establecer que la Contaduría General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que en cada caso corresponda, a las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 4º - Establecer que las personas que se mencionan en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado correspondiente de los respectivos contratos, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

### RESOLUCION Nº 3.016

Mendoza, 19 de noviembre de 1998

Visto el expediente 313-S-98-04447, en el cual obra la renuncia presentada por Da. HORTENSIA ZIDANELIA SALVI DE ALEGRE, con funciones en el Hospital de Enfermedades Infecciosas "José N. Lencinas", del Ministerio.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Hospitales y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Tener por aceptada a partir del 1 de noviembre de 1998, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se detalla:

JURISDICCION 08 - CARACTER 1: HOSPITAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS "JOSE N. LENCINAS" - UNIDAD

ORGANIZATIVA 07; CLASE 010 - ENFERMERO (Sin título terciario) - Cód. 15-2-1-02

Da. HORTENSIA ZIDANELIA SALVI DE ALEGRE, clase 1938, L.C. Nº 3.625.934, Legajo 203625934.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

### DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

#### RESOLUCION Nº 063

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 7.874-D-98 por el que se tramita la aprobación de los Cursos de Capacitación Laboral del Instituto de Enseñanza Secundaria "La Consulta" y;

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1303 de Dirección General de Escuelas se reglamenta la actividad de los Institutos no Formales de Capacitación Laboral de Gestión Privada;

Que en el art. 5º, 6º y 7º de la mencionada norma legal, se especifica la incumbencia que cabe a esta Dirección;

Que por Resolución Nº 69 de la Dirección de Educación Privada, se establece el Reglamento, Registro y Régimen de inscripción de los Institutos Privados de Capacitación Laboral;

Que por Resolución Nº 62 de la D.E.P. se especifican los requisitos para la aprobación y supervisión de los cursos de capacitación, cuyos certificados serán equivalentes a los emitidos por los centros de Capacitación para el trabajo, que dependen de esta Dirección;

Que la propuesta presentada por el Instituto de Enseñanza Secundaria "La Consulta" inscripto en Educación Privada con Resolución Nº 3006 cumple con los requisitos establecidos,

habiendo sido la misma, evaluada y aprobada.

Por ello

**LA DIRECTORA DE EDUCACION PERMANENTE RESUELVE:**

Artículo 1º - Apruébense los cursos: Capacitación y Asesoramiento en herramientas Informáticas a Pequeñas y Medianas Empresas, y Capacitación en herramientas Informáticas a la Comunidad en general, conforme a las especificaciones que figuran en el anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2º - Determínese un período de dos años durante el cual podrán dictarse los cursos aprobados. Cumplido ese plazo, la institución deberá presentar una nueva propuesta curricular.

Artículo 3º - Designese a la Inspectora de la Sección Nº 1 para la supervisión correspondiente a dichos cursos.

Artículo 4º - Establézcase que sólo serán certificados aquellos cursos que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, que hayan cumplimentado los requisitos de asistencia, evaluación y lo establecido en el Artículo 3º.

Artículo 5º - Dispóngase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Elsa Díaz

**ANEXO I  
Denominación del Curso**

**CAPACITACION Y ASESORAMIENTO EN HERRAMIENTAS INFORMATICAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

**Duración: 36 hs.  
Descripción del Curso  
Objetivos**

\* Capacitar a la comunidad en vista de una mejor calidad de

vida, en el uso y manejo de las distintas herramientas informáticas existentes en el mercado laboral y escolar.

- \* Asesorar en la aplicación Administrativo-Contable de los software.
- \* Incrementar la relación escuela-comunidad.
- \* Desarrollar la habilidad para la exploración de software.

**Contenidos seleccionados**

Microsoft Excel. Operaciones básicas, uso de fórmulas, uso de barra de herramientas, trabajar con celdas (filas y columnas), uso de comandos, gráficos (propiedades), etc.

SITRIB (IVA) y SIJP. Carga de datos en los sistemas provistos por la DGI y generación de formularios.

Software ACC. Simulación de Talleres con distintas problemáticas cada uno, en los que los alumnos registrarán movimientos contables generando informes según la reglamentación real vigente y rotando a los alumnos por las distintas comisiones formadas.

**Denominación del curso**

**CAPACITACION EN HERRAMIENTAS INFORMATICAS A LA COMUNIAD EN GENERAL**

**Duración: 36 hs.  
Descripción del Curso  
Objetivos**

- \* Capacitar a la comunidad en vista de una mejor calidad de vida, en el uso y manejo de las distintas herramientas informáticas existentes en el mercado laboral y escolar.
- \* Asesorar en la aplicación Administrativo-Contable de los software.
- \* Incrementar la relación escuela-comunidad.
- \* Desarrollar la habilidad para la exploración de software.

**Contenidos seleccionados**

La computadora: partes, periféricos, medios de almacenamiento y usos. Manejo de Mouse.

Windows: manejo de ventanas. Paintbrush y Write. Administrador de archivos.

Microsoft Word: edición de

textos con distintas tipografías y estilos, usando las barras de herramientas.

Microsoft Excel: operaciones básicas, uso de fórmulas, uso de herramientas, trabajar con celdas filas y columnas), uso de comandos, gráficos (propiedades), etc.

**Competencias finales**

El alumno deberá cumplir el 80% de los objetivos propuestos.

**RESOLUCION Nº 1.476**

Mendoza, 23 de noviembre de 1998

Visto el Expediente Nº 17582-D-98, caratulado: "Junta Calificadora Primaria S/Cronog. Art.166 o/informes", y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 136º del Capítulo XIX "Del Ingreso y de los Títulos Habilitantes" del Decreto Nº 313/85 Reglamentario de la Ley 4934 -Estatuto del Docente- establece los períodos de inscripción de aspirantes a ingreso a la docencia;

Que el Decreto Nº 1129/90 modifica el citado Artículo estableciendo que: "La inscripción general de aspirantes se hará desde el 1 de junio de cada año, por el período que oportunamente fije la Junta Calificadora de Méritos para la Enseñanza Inicial y Primaria y deberá renovarse anualmente. Se realizará una inscripción complementaria a partir del 1 de diciembre de cada año para quienes no hubieren obtenido su título antes de la inscripción general inmediatamente anterior";

Que durante el presente año, en el período comprendido entre el 1 y 30 de abril, fueron otorgados los turnos para la inscripción de Bonos de Puntaje para el año 1999;

Que dicha inscripción, programada para el período comprendido entre el 1 de junio y 23 de octubre del corriente año, ya ha concluido;

Que la inscripción comple-

mentaria de nuevos títulos también comprende la inscripción de aspirantes de otras Provincias;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:**

Artículo 1º - Dispóngase, la inscripción complementaria de nuevos títulos y de docentes de otras Provincias, para Bono de Puntaje 1999, a realizarse el mes de diciembre del corriente año de acuerdo al siguiente cronograma:

**a) Solicitud de turnos:** los turnos se solicitarán en la Regional Sur y en Sede de Junta Calificadora de Méritos de Educación Inicial y Primaria para las Regionales Norte, Centro, Centro Sur y Este, en el período comprendido entre el 23 y 27 de noviembre inclusive, en horario de: 8.30 a 14.00 hs.

**b) Inscripción:**

**Regional Sur:** para los aspirantes de esta Regional la inscripción se realizará los días 10, 11, 14 y 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 1998 inclusive, en la sede de la Escuela Nº 1-270 "Rodolfo Iselín" de San Rafael.

**Sede de Junta Calificadora de Méritos:** para los aspirantes de las Regionales Norte, Centro, Centro Sur y Este, la inscripción se realizará los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de diciembre de 1998 inclusive.

Artículo 2º - Dispóngase que en el período de otorgamiento de turnos, se entregue a cada aspirante un instructivo sobre los requisitos y antecedentes que se tabularán en la inscripción complementaria.

Artículo 3º - Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**